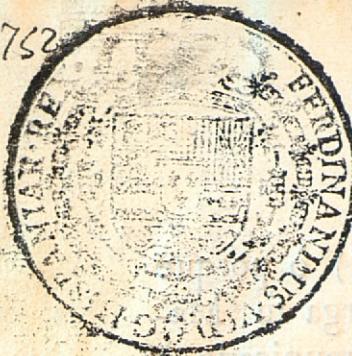


para despachos de oficio quattro més.



SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CIENTA Y DOS.

EL LICENCIADO DON DIEGO
de Nava Noroña , Abogado de los
Reales Consejos , Theniente de Cor-
regidor , y Alcalde mayor en lo Ci-
vil de esta Ciudad de Valencia , y en-
cargado interinamente de su Corre-
gimiento.



AGO saber à los Alcaldes mayores , y
ordinarios de las Ciudades , Villas , y
Lugares que comprehende el Departa-
mento de la Gobernacion de esta Ciu-
dad de Valencia ; que por el Ilustris-
mo Señor Don Alonso Muñiz Caso y
Osorio , Marques del Campo de Villar , del Consejo de
su Magestad , Secretario del Despacho Universal de Gra-
cia , y Justicia ; y encargado , en virtud de Reales Orde-
nes , de la reintegracion de los Possitos de Trigo , que
deven tener , y conservar los Pueblos , para su abasto ;
por su Carta de primero de este mes , se sirve decir ,
Carta y encargar lo siguiente . -- Mediante que en el presen-
te año se ha dignado el Altissimo darnos una buena co-
secha de Granos , para remedio de tantas necessidades ,
y que para subvenir à ellas en lo successivo , el medio
mas propio es el establecimiento de Possitos , Montes de
Piedad , ó Arcas de Misericordia , en los Pueblos su-
getos à este Govierno , de que carecen , ó por haverse ex-
tinguido en las guerras passadas , (segun las noticias
que

que anteriormente se me han comunicado,) ò porque
no llegó el caso de su creacion, me encarga su Ma-
gestad mucho este assumpto, para que comunicado à
la eficacia, y conducta de V. despache aviso à to-
das las Justicias de los Pueblos de su Departamento, pa-
ra que en este referido año, dèn principio al estable-
cimiento, por algunos maravedis sobrantes de Propios,
ò Arbitrios, de que usan, ò cultivando algunas tierras,
que llaman de Concejo, ò Manchas incultas en sus Bal-
diós, donde no resulte perjuicio à los pastos Comunes,
ò por repartimiento de Granos entre los vezinos, segun
los possibles de cada uno; lo que será de el mayor
agrado de su Magestad, y recomendacion para V. de
quien por mi parte espero, que con ardiente zelo vi-
gile este assumpto, como tan importante à la Causa
publica, hasta ver acreditados los efectos: ordenando
al proprio tiempo à dichas Justicias, que en la respues-
ta que dèn, expressen si en el tal Lugar ay alguna fun-
dacion de Granos; si éstos se reparten en pan cozido à
pobres, ò en especie à Labradores, y Particulares; si
el Juez Eclesiastico, ò los Patronos conocen en su go-
vierno, y manejo; y si dicha Justicia tiene, ò no inter-
vencion, por ser noticia essencial para distintos assump-
tos, y particular para graduar el fondo en que deberá
estar el Monte de Piedad, ò Possito, que se funde: y
evacuadas estas diligencias, me dirigirà V. Copia à la
letra, quedandose la original en la Escrivanià de essa Co-
mission, para que conste à efecto de ir practicando las
diligencias concernientes. Dios guarde à V. muchos
años Buen-Retiro primero de Julio de mil setecientos
cincuenta y dos. -- El Marques del Campo de
Villar. -- Sr. Marques de Malespina. -- Y haviendo
hecho presente à dicho Ilustrissimo Señor la ausencia del
Señor Intendente Corregidor Marques de Malespina, se
sirve decirme, por otra Carta de veinte y dosde este mes,
que entienda en la Comission de Possitos, poniendo en



exe-

execucion lo prevenido en la preinserta orden , en quanto permitan las circunstancias de los Pueblos designados à este Corregimiento , y Governacion : En cuya virtud, por mi Auto de veinte y siete de este mes , mandè se cumpliesse , y executasse ; y haviendo dispuesto lo correspondiente à esta Ciudad , conviniendo , que se cumpla lo mismo en cada Pueblo de los de esta Governacion; he mandado tambien , se libre el presente , y se comunique por medio de Veredero ; por el qual , encargo , y prevengo à dichos Alcaldes mayores , y ordinarios , y à los demás que tengan à su cargo la administracion de Justicia , en todos los Pueblos comprendidos en esta Governacion de Valencia ; que luego que le reciban , le manden vér , y cumplir ; y dentro el preciso termino de quince dias , me remitan Testimonio autorizado por Escrivano publico , ò de Fechos , satisfaciendo à todos los puntos , que en la mencionada orden se contienen ; con expression de si tienen , ò no los Possitos de Trigo , que se refieren , ò medios para establecerlos , como se encarga , ò algunos Montes de Piedad , ò Repuestos , que sirvan , ò ayan servido para el abasto comun , ò de qualquiera otra manera ; explicando , si donde les huviesse , faltan que reintegrar algunos granos , ò se devén algunos alcances , providenciendo desde luego su satisfaccion , y dandome cuenta de averlo cumplido : y no teniendo semejantes Possitos , manifestarán el modo como se abastecen de Trigo , ò de Adaza ; si en el Termino se coge el bastante para su provision , ò de donde se acostumbra conducir quando les falta ; proponiendo el medio , ò arbitrio , segun los que la orden previene , que contemplan mas conveniente , para la seguridad , y abundancia de abasto tan necesario , con lo demás que se les ofreciere en beneficio , y utilidad publica ; para que con este conocimiento pueda yo hacerlo presente , y enterarme de las circunstancias de cada Pueblo,



Para despachos de oficio quatromés.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

blo, y se logre el cumplimiento de las ordenes, y de lo que su Magestad, con su piadoso real zelo tiene mandado en tan importante asunto: Y encargo tambien à dichas Justicias, que de quedar en su poder este Despacho, dèn recibo al Veredero, poniéndole con las diligencias, que practiquen en sus Archivos, para que en los años sucesivos, hagan lo mismo, y dèn cuenta à este Corregimiento, de los establecimientos de los Possitos, que se ayan hecho, y de sus cuentas; no dando lugar por su tardanza, y omission, aora, ni en adelante, para que se embien, à sus costas, Comissarios, que las ejecuten: Por convenio assi al Real servicio. Dado en Valencia à veinte y ocho de Julio de mil setecientos cincuenta y dos años.

*D. M. Diego de Narva
Pozana* *Thomas, notariado*
Se firmó el día 28 de Agosto y 1752.
old